

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de agosto de 2019.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto de sustanciación No. 350

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Proceso: INSOLVENCIA
Demandante: MARISOL PIÑEROS MONTOYA
Demandado: ICETEX Y OTROS
Radicación: 7600140030082019-00542

La apoderada especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, solicita "*aclarar*" el auto del 14 de noviembre de 2019 que rechazó el trámite de liquidación patrimonial de la solicitante MARISOL PIÑEROS MONTOYA, en lo que respecta a la radicación del juicio, el nombre del conciliador y la entidad donde se realizó la etapa de negociación de deudas.

Al respecto, habrá que decirse que la solicitud de aclaración se torna improcedente en tanto no concurren los supuestos reclamados por la norma procesal para tal efecto¹, esto es, la existencia de **conceptos o frases** que ofrezcan verdadero motivo de duda; no obstante lo anterior, el Despacho advierte que en el contenido de la decisión censurada se hizo alusión a una radicación distinta a la que realmente corresponde, se mencionó a la Notaría Sexta de Cali sin que dicha entidad haya concurrido en la etapa de negociación y se alteró el nombre del conciliador en la parte considerativa, por lo que se torna imperiosa la corrección del auto del 14 de noviembre de 2019 (Fl. 107) por tratarse de una imprecisión involuntaria en la transcripción en una palabra asimilable a un yerro aritmético², de los cuales valga agregar, **NO** alteran el sentido decisorio de dicho pronunciamiento pues el rechazo obedeció a la insuficiencia de bienes que respalden el inicio de una liquidación patrimonial. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud de aclaración del auto del 14 de noviembre de 2019 invocada por la apoderada de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

2. CORREGIR la parte motiva del auto del 14 de noviembre de 2019 en lo que respecta a **I)** la radicación dada a conocer en el encabezado siendo la correcta: 2019-00543, **II)** El nombre del conciliador relacionado en la parte considerativa siendo el correcto Frank Hernández y no como se indicó y **III)** que quien realizó el trámite de negociación de deudas fue el conciliador y no la Notaría Sexta de Cali como se indicó.

¹ Artículo 309 C.P.C., vigente para el caso bajo estudio.

² Artículo 310 ibídem.

3. NOTIFICADA esta decisión en los estados virtuales, dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en los numerales 2 y 3 del auto del 14 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 C
OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Providencia notificada en estados virtuales: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-de-cali/85>